



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-27682552- -APN-DPLC#MD - DECRETO N° 1189/12 - SOLICITUD DE EXCEPCIÓN
– MINISTERIO DE DEFENSA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Me dirijo a usted en el expediente electrónico de la referencia que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el orden 11 obra el Informe de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA N° IF-2022-42749476-APN-DPLC#MD, de fecha 2 de mayo de 2022, en cuyo marco dicha jurisdicción expresó: “...Conforme a lo manifestado en el Artículo 2° del Decreto 1189/12 del P.E.N. y en el artículo 6° de la Disposición ONC N° 23/2013 (...) se efectúa el presente informe, a fin de solicitar la excepción de contratación con YPF S.A.

En este sentido, las Fuerzas Armadas (FFAA), han requerido a esta Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa (SSPOYSLD), la “Adquisición Lubricantes” dentro del Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) para el Ejercicio 2022.

A tal efecto, se procedió a solicitar cotización a Y.P.F S.A., encontrando que una serie de productos, por razones de particularidad (Especificaciones Técnicas y Normas) o la no comercialización de los mismos, no pueden ser provistos por la empresa de referencia (...).

Atendiendo a lo expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de los bienes involucrados, y que los efectos no pueden ser provistos por YPF S.A., es que Solicito tenga a bien autorizar a esta SSPOYSLD, a adquirir los bienes detallados en archivo embebido, por fuera de lo dispuesto en el Artículo 1 del decreto 1189/2012 del P.E.N. a fin de poder dar inicio los trámites de adquisición correspondientes.”.

A tal fin, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA, acompañó el Informe Gráfico N° IF-2022-42114723-APN-DPLC#MD, donde consta una nómina conformada por CIENTO ONCE (111) lubricantes que no pueden ser provistos por YPF S.A. –por razones de particularidad vinculadas con las especificaciones y normas técnicas o por no ser comercializados por la empresa de referencia– cuya adquisición se justifica en dicho documento y respecto de los cuales se solicita la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1189/12 (v. orden 14).

Es dable mencionar que en el orden 12 luce vinculado el IF-2022-42111117-APN-DPLC#MD, en el cual fueron digitalizados los siguientes informes técnicos:

1) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 001/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA SHELL, TIPO: HIDRÁULICO RESISTENTE AL FUEGO, DESIGNACIÓN COMERCIAL: AEROSHELL FLUID 31 (Tipo Aeroshell Oil Sport Plus 4 SAE 10W40, NORMA: MIL-PRF-83282 D (U.S.A.) o H-537 (NATO), MARCA ALTERNATIVA: ROYCO 782”, en el que se concluyó que: *“El fluido de base sintética y resistente al fuego es el recomendado por el constructor de la aeronave para su empleo en los sistemas hidráulicos según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de la Aeronave (...) Este tipo de fluido hidráulico no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir el “AEROSHELL FLUID 31” (NORMA MIL-PRF-83282 D (U.S.A.) o H-537 (NATO)) porque es el recomendado por el fabricante, y su reemplazo por algún fluido de la misma norma, generaría una erogación mayor de recursos para la Fuerza debido a que implicaría realizar el cambio total del hidráulico en todas las aeronaves de las líneas ya que el manual de mantenimiento no admite la mezcla de los mismos.”.*

2) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 002/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA MOLYCCOTE, TIPO: GRASA GRAFITADA, DESIGNACIÓN COMERCIAL: MOLYCOTE BR 2 Plus, NORMA: S/D, MARCA ALTERNATIVA: S/D”, en el que se concluyó que: *“La grasa lubricante tipo grafitada es la recomendado por el constructor de la aeronave para su empleo según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de la Aeronave (...) Este tipo de grasa lubricante no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir la “GRASA MOLYCOTE BR 2 Plus” porque es el recomendado por el fabricante”.*

3) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 003/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: SHELL, TIPO: GRASA MULTIPROPÓSITO USO AERONÁUTICO, DESIGNACIÓN COMERCIAL: AEROSHELL GREASE 6, NORMA: MIL-PRF24139 – NATO G 450 -DEF STAN 91-54, MARCA ALTERNATIVA: S/D”, en el que se concluyó que: *“La grasa lubricante multipropósito es la recomendado por los constructores de las aeronaves para su empleo en los sistemas de aterrizaje según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de la Aeronave (...) Este tipo de grasa lubricante no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir la “AEROSHELL GREASE 6” porque es el recomendado por los fabricantes de las aeronaves y su reemplazo por algún lubricante de la misma norma, generaría una erogación mayor de recursos para la Fuerza debido a que implicaría realizar el cambio de la misma en todas las aeronaves de dotación.”.*

4) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 005/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: BELL HELICOPTERS, TIPO: GRASA AERONÁUTICA, DESIGNACIÓN COMERCIAL: BELLPART N° 204-040-755-5 (NSN 9150-00-506--8497), NORMA: S/D MARCA ALTERNATIVA: 3913-G1 (SYN-TECH LTD.)”, en el que se concluyó que: *“La grasa lubricante es la única admitida por el constructor de la aeronave para su empleo en los sistemas de componentes dinámicos según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de la Aeronave, debido a ello posee Numero de Parte (BELLPART N° 204-040-755-5) (...) Este tipo de lubricante no es producido y/o comercializado por YPF (...) Es necesario adquirir la grasa grafitada BELLPART N° 204-040-755-5 (NSN 9150-00-506—8497 R) o su alternativa 3913-G1 (SYN-TECH LTD porque es la única admitida por el fabricante de la aeronave.”.*

5) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 006/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: MASTINOX, TIPO: LUBRICANTE ANTICORROSIVO, DESIGNACIÓN COMERCIAL: MASTINOX 6856K, NORMA: MIL-P-8116C, MARCA ALTERNATIVA: S/D, en el que se concluyó que: *“El lubricante anticorrosivo es el recomendado por los constructores de la aeronave para su empleo según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de la Aeronave (...) Este tipo de lubricante anticorrosivo no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a lo investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir el lubricante anticorrosivo de tipo aeronáutico “MASTINOX 6856K” porque es la recomendado por el fabricante de aeronaves, y su reemplazo por algún lubricante anticorrosivo de la misma norma, generaría una erogación mayor de recursos para la Fuerza debido a que implicaría realizar el cambio en todas las aeronaves que lo utilizan”.*

6) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 007/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: SHELL, TIPO: GRASA USO AERONÁUTICO ALTA TEMPERATURA, DESIGNACIÓN COMERCIAL: AEROSHELL GREASE 5, NORMA: MIL-G3545C (USA) – NATO G 359 - AIR4205B (Francia), MARCA ALTERNATIVA: S/D, en el que se concluyó que: *“La grasa lubricante de alta temperatura es la recomendada por los constructores de la aeronave para su empleo según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de la Aeronave (...) Este tipo de grasa lubricante de alta temperatura no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir la grasa lubricante de alta temperatura “AEROSHELL GRASE 5” porque es lo recomendado por el fabricante, y su reemplazo por lubricante de la misma norma, generaría una erogación mayor de recursos para la Fuerza debido a que implicaría realizar el cambio en todas las aeronaves que lo utilizan.”.*

7) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 008/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: SHELL, TIPO: GRASA AERONÁUTICO DE USO GENERAL, DESIGNACIÓN COMERCIAL: AEROSHELL GREASE 14, NORMA: MIL-G25537C – NATO CODE G 366 – DEF STAN 91-51/2, MARCA ALTERNATIVA: S/D, en el que se concluyó que: *“La grasa aeronáutica de uso general es la recomendada por los constructores de las aeronaves para su empleo en los sistemas de componentes dinámicos según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de las distintas aeronaves (...) Este tipo de lubricante no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir la grasa aeronáutica de uso general “AEROSHELL GREASE 14” porque es la recomendado por los fabricantes de las aeronaves, y su reemplazo por algún*

lubricante de la misma norma, generaría una erogación mayor de recursos para la Fuerza debido a que implicaría realizar el cambio en todas las aeronaves de las líneas ya que los manuales de mantenimiento no admite la mezcla de diferentes marcas”.

8) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 010/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: SHELL, TIPO: LUBRICANTES DE EXTREMA PRESIÓN, DESIGNACIÓN COMERCIAL: AEROSHELL FLUID 5M-A, NORMA: MIL-PRF-6086E – NATO CODE O-155, en el que se concluyó que: *“El lubricante de extrema presión es el recomendado por el constructor de la aeronave para su empleo en la transmisión principal según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de la Aeronave (...) Este tipo de lubricante no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir el lubricante de uso en transmisiones aeronáuticas “AEROSHELL FLUID 5M-A” porque es el recomendado por el fabricante, y su reemplazo por algún lubricante de la misma norma, generaría una erogación mayor de recursos para la Fuerza debido a que implicaría realizar el cambio total del fluido en todas las aeronaves de las líneas ya que el manual de mantenimiento no admite la mezcla de distintos aceites”.*

9) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 011/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: EASTMAN SKYDROL, TIPO: FLUIDO HIDRÁULICO, DESIGNACIÓN COMERCIAL: SKYDROL LD-4, NORMA: ESPECIFICACIÓN BOEING BMS 3-11, en el que se concluyó que: *“El fluido que soluciona los problemas de erosión valvular y estabilidad térmica común en fluidos anteriores. Su excelente estabilidad térmica en condiciones del mundo real le ha dado una reputación como el estándar de oro entre los fluidos Tipo IV. Skydrol LD-4 presenta baja densidad, excelente estabilidad térmica, prevención de erosión valvular y control de depósitos, es el recomendado por el constructor de la aeronave para su empleo en los sistemas hidráulicos según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de la Aeronave (...) Este tipo de fluido hidráulico no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir el Fluido Hidráulico SKYDROL LD-4, porque es el que recomienda el fabricante, y no se comercializa con las mismas especificaciones un reemplazo en el mercado”.*

10) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 013/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: EASTMAN LOCTITE, TIPO: LUBRICANTE ANTIADHERENTE NIQUELADO, DESIGNACIÓN COMERCIAL: LB 771 NICKEL ANTI-SEIZE, NORMA: S/D, MARCAL ALTERNATIVA: S/D, en el que se concluyó que: *“El lubricante antiadherente y anticorrosivo es el recomendado por todos los Inspectores de las distintas líneas de aeronaves de la Fuerza, basados en la vasta experiencia adquirida a lo largo del tiempo de uso del mismo (...) Este tipo de lubricante antiadherente y anticorrosivo no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir el lubricante antiadherente y anticorrosivo de uso general “LB 771 NICKEL ANTI-SEIZE-2 porque es el recomendado por los Inspectores y no se comercializa con las mismas especificaciones y prestaciones un reemplazo en el mercado.”.*

11) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 014/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: ROYAL LUBRICANTS CO., TIPO: ACEITE, DESIGNACIÓN COMERCIAL: ROYCO 555, NORMA: DOD L 85734 (A), en el que se concluyó que: *“El manual del fabricante no admite*

reemplazo propuesto por YPF (...) El reemplazo por alguno de dos lubricantes de la misma norma que es avalado por manual, generaría una erogación de recursos para la Fuerza (...) El reemplazo por alguno de los dos lubricantes de la misma norma que es avalado por manual, generaría una erogación de recursos para la Fuerza. Implicaría realizar el cambio del lubricante en todas las aeronaves de la línea y perder el stock de los depósitos de las Unidades con asiento en Campo de Mayo y las Secciones de Aviación en el interior del país.”.

12) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 017/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: SHELL, TIPO: HIDRÁULICO RESISTENTE AL FUEGO, DESIGNACIÓN COMERCIAL: AEROSHELL FLUID 41, en el que se concluyó que: *“El fluido de base sintética y resistente al fuego es el recomendado por el constructor de la aeronave para su empleo en los sistemas hidráulicos según lo especificado en el Manual de Mantenimiento de la Aeronave (...) Este tipo de fluido hidráulico no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir el “AEROSHELL FLUID 41” (NORMA “MIL – PRF – 5606 H” (U.S.A.) o “H – 515” NATO) porque es el recomendado por el fabricante, y su reemplazo por algún fluido de la misma norma, generaría una erogación mayor de recursos para la Fuerza debido a que implicaría realizar el cambio total hidráulico en todas las aeronaves de las líneas ya que el manual de mantenimiento no admite la mezcla de los mismos.”.*

13) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 020/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: B&B, TIPO: Líquido concentrado para limpieza de compresor, DESIGNACIÓN COMERCIAL: B&B 3100, NORMA: MIL-C-85704C, MARCA ALTERNATIVA: ADROX 6375, en el que se concluyó que: *“Es un compuesto líquido concentrado para la limpieza de conductos de gas, compresores y boquillas de combustible en motores de turbina portátiles o estacionarios. Cuando se usa según las instrucciones, es eficaz para limpiar paletas de compresores, estatores, conductos de aire, etc. En motores de turbina. Protege contra aumentos anormales de temperatura, pérdida de potencia y aumentos en el consumo de combustible (...) Este tipo de aceite de motor no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir el “B&B 3100” (NORMA “MIL-C-85704C”) porque es el recomendado por el fabricante, y su reemplazo por algún fluido de la misma norma, generaría una erogación mayor de recursos para la Fuerza debido a que implicaría realizar el cambio total del aceite de motor en todas las aeronaves de las líneas ya que el manual de mantenimiento no admite la mezcla de los mismos.”.*

14) INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL LUBRICANTE POR MARCA del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO N° 022/2021 emitido en referencia al “LUBRICANTE MARCA: BP OIL ESPAÑA S.A., TIPO: LUBRICANTE PARA TURBINAS DE AERONAVES, DESIGNACIÓN COMERCIAL: BP 2380, NORMA: MIL-PRF-23699F HTS, MARCA ALTERNATIVA: ROYCO 560, en el que se concluyó que: *“Es un lubricante de alto desempeño para turbinas de gas aeronáuticas, formulado con una combinación de un fluido base sintético altamente estable y con un exclusivo paquete de aditivos químicos. Esta combinación proporciona una excepcional estabilidad térmica y oxidativa que permite resistir el deterioro y la formación de depósitos tanto en la fase líquida como en la de vapor, así como una excelente resistencia a la formación de espuma. Especificado en el manual de mantenimiento de las aeronaves (...) Este tipo de aceite de motor no es producido y/o comercializado por YPF, de acuerdo a la investigación realizada por medios informáticos en la página oficial de la compañía (...) Es necesario adquirir el “BP 2380” (NORMA “MIL-PRF 23699F HTS) porque es el recomendado por el*

fabricante, y su reemplazo por algún fluido de la misma norma, generaría una erogación mayor de recursos para la Fuerza debido a que implicaría realizar el cambio total del aceite de motor en todas las aeronaves de las líneas ya que el manual de mantenimiento no admite la mezcla de los mismos.”.

15) INFORME TÉCNICO de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA N° 05/20, de fecha 14 de julio de 2020, en el que se concluyó que: *“El aceite BSE de la empresa BITZER cumple con los requerimientos establecidos por el fabricante de los COMPRESOR DEL EQUIPO DE LA CAMARA DE BASUR del BUQUE PATRULLERO OCEÁNICO MULTIPROPÓSITO A.R.A. “BOUCHARD” (...) La empresa YPF no cuenta con un producto con las propiedades equivalentes al aceite BSE 32 de la empresa BITZER evaluado.”.*

16) INFORME TÉCNICO de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA N° 07/20, de fecha 14 de julio de 2020, en el que se concluyó que: *“El aceite BSE de la empresa BITZER cumple con los requerimientos establecidos por el fabricante de los COMPRESOR DEL EQUIPO DE LA CAMARA DE BASUR del BUQUE PATRULLERO OCEÁNICO MULTIPROPÓSITO A.R.A. “BOUCHARD” (...) La empresa YPF no cuenta con un producto con las propiedades equivalentes al aceite BSE 32 de la empresa BITZER evaluado.”.*

17) INFORME TÉCNICO de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA N° 06/13, de fecha 08 de julio de 2013, en el que se concluyó que: *“4.1. Grasa Shell Albida EMS 2 no reemplazar, dado que no tiene equivalente de la empresa YPF; 4.2. Grasa Shell Alvania RL 3 se puede reemplazar por YPF Grasa 63 FC; 4.3. Grasa Shell Alvania EP 2 se puede reemplazar por YPF Grasa Limit 2; 4.4. Aceite Shell Gadinia 30 no reemplazar (...); 4.5. Aceite Shell Gadinia 30 no reemplazar (...); 4.6. Aceite Mobil Eal Arctic 68 no reemplazar dado que no tiene equivalente de la empresa YPF; 4.7. Aceite Shell Corena Oil P 150 se puede reemplazar por YPF Merak 150; 4.8. Aceite Shell Morlina 150 no reemplazar, dado que no tiene equivalente de la empresa YPF; 4.9. Aceite York Oil no reemplazar, dado que no tiene equivalente de la empresa YPF.”.*

18) INFORME TÉCNICO de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA N° 28/09, de fecha 20 de marzo de 2009, en el que se concluyó que: *“...soy de opinión de continuar adquiriendo Lubricantes por marcas, acorde a los productos indicados en las guías de lubricación reglamentarias de las Unidades Navales y vehículos de combate de IM, productos que han sido seleccionados después de más de 20 años de control de desgaste de máquinas...”.*

Finalmente, en el orden 13 obra el intercambio de correos electrónicos que tuvo lugar entre el organismo de origen y la firma YPF S.A. (v. IF-2022-42112447-APN-DPLC#MD).

Del mismo se desprende que con fecha 26 de enero de 2022, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA cursó un correo electrónico a la firma YPF S.A. solicitando que indique en el presupuesto, los productos que YPF S.A., no fabrique, no comercialice o no cumpla con las normas que se solicitan.

Luego, mediante correo de fecha 27 de enero de 2022, la representante comercial de YPF S.A. respondió y acompañó un detalle de aquellos lubricantes comercializados por la mencionada firma.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Ingresan las presentes actuaciones a este Órgano Rector, a efectos de tramitar la excepción a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12, conforme lo regulado en el artículo 2° del citado cuerpo normativo.

-III-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Corresponde en primer término advertir que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deberán contratar con YPF S.A. provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

En virtud de lo expuesto en el aludido artículo, debe tenerse presente que los organismos comprendidos en el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 24.156 son las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, conformada por la Administración Central, los organismos descentralizados y dentro de estos últimos las instituciones de la seguridad social.

En ese orden de ideas, el MINISTERIO DE DEFENSA, se encuentra incluido en el ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1189/12.

Ahora bien, en cuanto hace a la delimitación del ámbito de aplicación objetivo del régimen instaurado por el Decreto en cuestión, es dable mencionar que el mismo regula la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales (v. artículo 1° Decreto N° 1189/12).

Ello así, en principio, en tanto se pretende la adquisición de lubricantes para ser empleados dentro del Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) para el Ejercicio 2022, la presente contratación se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto N° 1189/12.

No obstante lo hasta aquí expuesto, es preciso destacar que el artículo 2° del Decreto N° 1189/12 dispone: *“Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción”*.

Asimismo, es dable mencionar que el artículo 6° del Decreto N° 1189/12 estipula, en su parte pertinente, que: *“La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones dictará las normas complementarias del presente...”*.

En relación a esto último, ha de tenerse presente que el artículo 6° de la Disposición ONC N° 23/13 estipula: *“A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1189/12, la entidad o jurisdicción contratante deberá justificar los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustibles o lubricantes con YPF S.A., para lo cual deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] los informes técnicos producidos por el área competente y por YPF S.A., requeridos a solicitud de dicha entidad o jurisdicción contratante.”*.

Así las cosas, de la compulsas de los presentes actuados surge que DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA detalló una nómina conformada por CIENTO ONCE (111) lubricantes que no pueden ser provistos por YPF S.A. –por razones de particularidad vinculadas con las especificaciones y normas técnicas o por no ser comercializados por la empresa de referencia– cuya adquisición

se justifica en el Informe N° IF-2022-42114723-APN-DPLC#MD, de fecha 29 de abril de 2022 (v. orden 14).

En tal sentido, se trata de productos que no serían comercializados por YPF S.A y respecto de los cuales tampoco existirían sustitutos convenientes

Como respaldo documental se acompañaron los Informes Técnicos de Justificación de lubricantes por marca elaborados por el COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO Nros. 001/2021, 002/2021, 003/2021, 005/2021, 006/2021, 007/2021, 008/2021, 010/2021, 011/2021, 013/2021, 014/2021, 017/2021, 020/2021, 022/2021 y los Informes Técnicos de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA Nros. 06/13, 28/09, 05/20, y 07/20, respectivamente.

Al respecto, el organismo de origen puso de relieve que, sin perjuicio de que la empresa YPF S.A. no cuenta en todos los casos con productos sustitutos a los solicitados, entiende que correspondería no reemplazar los originales utilizados por los equipamientos para no afectar su correcto funcionamiento, aportando a fin de justificar técnicamente la conclusión arribada los informes técnicos previamente referenciados.

Habiendo llegado a este punto, deviene necesario poner de resalto que excede la esfera de las atribuciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico que otorgan fundamento a la solicitud de excepción que se somete a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las instancias técnicas competentes.

La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Así las cosas, a la luz de los motivos expuestos por el organismo y, esencialmente, de la respuesta brindada por la empresa YPF S.A., no se advierten objeciones que formular a la solicitud de excepción respecto de los lubricantes detallados en el Informe de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA N° IF-2022-42114723-APN-DPLC#MD, que obra en el orden 14 de las presentes actuaciones.

-IV-

CONCLUSIONES

En virtud del análisis efectuado en el Acápito III del presente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que en el presente caso se encuentran dadas las condiciones requeridas para autorizar la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1189/12.

En ese orden, se ha elaborado el correspondiente proyecto de resolución, mediante el cual se autoriza al MINISTERIO DE DEFENSA a apartarse de lo dispuesto en el artículo 1° del citado Decreto, para proceder a la adquisición de los lubricantes detallados en el informe N° IF-2022-42114723-APN-DPLC#MD, que obra en el orden 14 de las presentes actuaciones.

Habiendo tomado la intervención correspondiente, se giran los presentes actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para la intervención de su competencia.

Saludo a usted atentamente.

DN

AL

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. Arnaldo Andrés ESPÍNOLA

S. _____ / _____ D.